

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.) 27-jul.-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

**ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS**

Secretaria

**Auto Int. N°:** 1301  
**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Coonstruruturo  
**Demandado:** Luz Marina Aparicio Durán  
**Radicación:** 76-520-40-03-005-2018-00037-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a nuestro correo institucional escrito de la parte actora, mediante el cual manifiesta aportar la constancia de la entrega del oficio para el pagador, de COLPENSIONES, en cumplimiento al requerimiento que el Juzgado le realizara mediante providencia N° 132 del 6 de julio del corriente año.

Adicionalmente pide requerir a las pagadurías y emitir la sanción por incumplimiento.

Revisado el escrito allegado, se establece que el oficio al que hace referencia el demandante, fue enviado al pagador de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE PALMIRA el 6 de julio de 2021** y no para COLPENSIONES, como lo afirma. Así mismo se establece que lo que se le ha venido sugiriendo al señor Víctor Hugo Anaya Chica, es la prueba del envío de los oficios de embargo librados desde el 13 de febrero del año 2018, ya que, esto ha sido requerido por los pagadores de la Secretaría de Educación de Palmira y Colpensiones, a fin de establecer la ruta de trazabilidad y verificar si fueron remitidos o no. También es indispensable que se tenga esta constancia en el evento de una sanción por incumplimiento a la orden del Juzgado.

De otra parte, se ha recibido en la secretaría del despacho de manera física, oficio del pagador de COLPENSIONES, informando que, para la nómina de julio de 2021, se aplicará el embargo decretado por el Despacho para la demandada.

Finalmente, se le recuerda al demandante que, si ha sido juicioso en revisar detenidamente el auto interlocutorio N° 132 del 6 de julio del presente año, se le informo lo comunicado por el pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACION así:

*“Por su parte la SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA, informa que se realizó la respectiva búsqueda en el sistema de información (SIIF WEB) de la radicación del oficio N° 460 de fecha 13 de febrero de 2018, mediante el cual se ordena el embargo del 35% de la pensión y demás emolumentos que devengue la señora LUZ MARINA APARICIO DURÁN, como pensionada de esa entidad, pero no fue posible evidenciar la radicación en esa entidad.*

*Así mismo solicita se le remita el soporte del radicado o confinación de envío del oficio a nuestra entidad, para iniciar el seguimiento y trazabilidad del documento en cuestión.*

*Finalmente indica que, para dar cumplimiento a la orden judicial emanada por el despacho, manifiesta informar que **el embargo se aplicará a partir de la nómina del presente mes.**" (negrilla y subraya el Despacho)*

Así las cosas, agregará y se pondrá en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por el pagador de COLPENSIONES, e instando al demandante para que juiciosamente revise los estados a fin de conocer detenidamente las providencias notificadas, así como las respuestas allegadas por los diferentes pagadores, ya que con esto no hay lugar a emitir ninguna orden de sanción para los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AGREGAR** al presente asunto y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por el pagador de COLPENSIONES.

**SEGUNDO: INSTAR** al representante legal de la entidad demandante, para que de manera juiciosa revise los estados y providencias que se emitan dentro del mismo, al igual que las respuestas allegadas por los pagadores de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de Palmira y COLPENSIONES, ya que con esto no hay lugar a pedir sanción para los mismos.

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**  
Juez

4

**Firmado Por:**

**Carlos Eduardo Campillo Toro**  
Juez  
Civil 005  
Juzgado Municipal  
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958645db02abd7df64bc950372a59479ee79a0e097e90b24fdcffd37aa9770f8**  
Documento generado en 02/08/2021 11:20:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**